

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1814-2024 del 18 de noviembre de 2024**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: *“ESTÁ PREOCUPADA POR EL MANEJO AMBIENTAL DEL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL. ME DIJERO A USTEDES QUE SON LA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA QUE HAGAN UNA VISITA DE CAMPO Y TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES. DEJAN LAS FOSAS MAL SELLADAS, MALOS OLORES PESTILENTES DE CADÁVERES, SACAN LOS RESTOS Y DEJAN LOS ATAÚDES CON HUESOS DE HUMANO. ES DECIR HAY UN ABANDONO TOTAL DEL CEMENTERIO Y ESTA A 1 KM DE LA MALLA URBANA DEL CENTRO POBLADO”*, situación que fue atendida mediante una visita técnica, realizada el 26 de marzo de 2019, actuación de donde derivó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0173-2019 del 6 de mayo de 2019**.

Que mediante correspondencia interna con radicado N° **CI-134-0046-2019 del 07 de mayo de 2019**, se solicitó la apertura de un expediente relacionado con el Cementerio del corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; localizado en las coordenadas geográficas **W: 74°44'10.80" y N: 5°54'24.90" y 281 msnm**, a cargo de la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE DORADAL**.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0158-2019 del 15 de mayo de 2019**, la Corporación le impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE DORADAL**, representada legalmente para ese momento por el señor Párroco **ELKIN MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.137.018**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0086-2019 del 15 de mayo de 2019**, Cornare remitió copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0173-2019 del 6 de mayo de 2019**, a la Alcaldía del Municipio de Puerto Triunfo, para los fines y competencia pertinentes.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0110-2020 del 20 de mayo de 2020**, la Corporación requirió a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE DORADAL**, remitiéndole copia de la Resolución con radicado N° **134-0158-2019 del 15 de mayo de 2019**, donde se evidencian las obligaciones aún no acañadas.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizaron visita de control y seguimiento al Cementerio del corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08352-2024 del 05 de diciembre del 2024**, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento al Cementerio del corregimiento de Doradal, localizado en las coordenadas geográficas W: 74°44'10.80" y N: 5°54'24.90" y 281 msnm, esta fue acompañada por Mateo Zapata Gallego, quien fue delegado por la Parroquia y el párroco Misael Castaño Cardona quien atendió visita en el despacho parroquial, encontrando lo siguiente:

El cementerio se encuentra a cargo de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen Doradal cuyo párroco en la actualidad es el señor Misael Castaño Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N°4.483.733.

Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares:

- **PGIRASA:** En la actualidad, la parroquia Nuestra Señora del Carmen Doradal, NO cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
- **Residuos Hospitalarios y Similares:** Los residuos generados son restos de ataúd, ropa y vidrio, los cuales son entregados al carro recolector de residuos, según lo comunicado y de acuerdo a lo observado en la visita de campo, se evidenciaron varios puntos al interior del cementerio, donde realizaban quemaduras, se desconoce el origen de estas.



Puntos de quemas localizados en el cementerio

- **Punto de Acopio de Residuos Hospitalarios y Similares:** No se tiene un espacio acorde como punto de acopio de estos residuos.
- **Gestión Externa y Disposición de Residuos Peligrosos:** La parroquia Nuestra Señora del Carmen Doradal, es quien opera el cementerio y no cuenta con un contrato de prestación de servicios con alguna empresa gestora de residuos peligrosos, para que lleve a cabo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y similares (restos de ataúd, ropa y vidrios), que se generan en el cementerio.
- Al no tener contrato con una empresa gestora de residuos peligrosos, no se tienen comprobantes de recolección de residuos, ni certificados de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y similares.
- **RH1:** No se está realizando el seguimiento a la cantidad de residuos hospitalarios y similares que se están generando en el cementerio del corregimiento de Doradal, ni se reporta ante la Autoridad Ambiental cada semestre en el formato RH1 de forma virtual.
- No se tiene evidencias de capacitación de la persona que labora en el cementerio, respecto a la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares generados (recolección, transporte, tratamiento y disposición final), prevención del riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente. En especial los de riesgo biológico.
- **Residuos Ordinarios y Reciclables:** Se cuenta con tres recipientes de color verde, para depositar los residuos dentro de las instalaciones del cementerio, pero no se cuenta con la actualización del nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, mediante la **Resolución 2184 de 2019** donde se define: Color **verde** para depositar residuos orgánicos aprovechable (Biodegradables), color **blanco** para depositar los residuos aprovechables (Reciclables) y color **negro** para depositar los residuos no aprovechables (Ordinarios e inertes).



Recipientes localizados en el Cementerio del Corregimiento de Doradal

Los residuos provenientes de los recipientes localizados en el cementerio, son entregados al carro recolector de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Puerto Triunfo, de acuerdo a las rutas y horarios establecidos en los días martes y viernes.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Comunicación de salida N°CS-134-0110-2020 del 20 de mayo del 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Evitar las quemas a cielo abierto de los residuos generados producto de la exhumación de cadáveres, la formulación del			x		No se ha cumplido con lo establecido en la comunicación relacionada.

PGIRASA y realizar con un gestor externo el transporte, recolección y disposición final adecuada de los mismos.

--	--	--	--

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

El cementerio del corregimiento de Doradal, se encuentra a cargo de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen Doradal y cuyo párroco en la actualidad es el señor Misael Castaño Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N°4.483.733. No cuenta en la actualidad con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA). Dicho Plan debe ser conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. Además este documento debe corresponder a lo consagrado en la nueva Resolución 591 del 4 de abril del 2024, expedida por El Ministerio de Salud y Protección Social (Minsalud).

- Los residuos hospitalarios y similares generados en el cementerio del corregimiento de Doradal, deberán ser entregados a una empresa gestora de residuos peligrosos, para que lleve a cabo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y similares (restos de ataúd, ropa y vidrios), que se generan en el cementerio Doradal, dado que estos no podrán seguir entregándose al carro recolector de residuos de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Triunfo.
- No se cuenta con comprobantes de recolección de residuos y las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.
- La Parroquia Nuestra Señora del Carmen Doradal, no está realizando el seguimiento a la cantidad de residuos hospitalarios y similares que se están generando en el cementerio del corregimiento de Doradal, ni se reporta ante la Autoridad Ambiental cada semestre en el formato RH1 de manera virtual, por medio de la plataforma GIRAS RH1 (<https://www.cornare.gov.co/formato-rh1/>), donde es responsabilidad de cada usuario realizar la inscripción del establecimiento generador, para posteriormente hacer el reporte del formato RH1, durante las fechas habilitadas que se distribuyen de la siguiente manera:
 - Del 01 de enero al 31 de enero, se realiza el reporte correspondiente al segundo semestre del año anterior.
 - Del 01 de julio al 31 de julio, se realiza el reporte del primer semestre del año en curso.
- No se cuenta con la actualización del nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, mediante la **Resolución 2184 de 2019** donde se define: Color **verde** para depositar residuos orgánicos

*aprovechable (Biodegradables) color **blanco** para depositar los residuos aprovechables (Reciclables) y color **negro** para depositar los residuos no aprovechables (Ordinarios e inertes), sin embargo en el cementerio se cuenta con 1 recipiente plástico de color verde para los residuos aprovechables y ordinarios.*

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*”

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro

de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

“Artículo 1°. Objeto. *El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”.*

(...)

“Artículo 6°. Obligaciones del generador. *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
 7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número [1609](#) de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".
- (...)

“Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana”.

(...)

“Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados

en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08352-2024 del 05 de diciembre del 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE DORADAL**, representada legalmente por el señor Párroco **MISAE CASTAÑO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **4.483.733**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, quienes administran el Cementerio del corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; para que, en un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **FORMULAR e IMPLEMENTAR** el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), para el cementerio del corregimiento de Doradal, el cual debe ser conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades y lo consagrado en la nueva Resolución 591 del 4 de abril del 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (Minsalud).
- **REPORTAR** semestralmente a la Corporación en el formato RH1 Unificado, los indicadores de generación y disposición final de los residuos, para el seguimiento del manejo brindado a los residuos hospitalarios y similares generados del

cementerio, los cuales están a cargo de La Parroquia Nuestra Señora del Carmen Doradal, realizando la inscripción en la plataforma GIRAS RH1 y cumplir con el reporte de manera virtual, por medio de la misma plataforma GIRAS RH1 (<https://www.cornare.gov.co/formato-rh1/>), donde es responsabilidad de cada usuario realizar la inscripción del establecimiento generador, para posteriormente hacer el reporte del formato RH1, durante las fechas habilitadas que se distribuyen de la siguiente manera:

- Del 01 de enero al 31 de enero, se realiza el reporte correspondiente al segundo semestre del año anterior.
- Del 01 de julio al 31 de julio, se realiza el reporte del primer semestre del año en curso.
- **ENTREGAR** los residuos hospitalarios, peligrosos y similares a una empresa gestora de residuos peligrosos para que esta lleve a cabo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y similares (restos de ataúd, ropa y vidrios), que se generan en el cementerio. Los certificados de tratamiento y/o disposición final, que les entregara la empresa gestora que definan, deberán ser almacenados por la parroquia durante un periodo de 5 años, para la respectiva revisión de la información, por parte de las autoridades competentes.
- **BRINDAR** capacitación al personal que labora en el cementerio, respecto a la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares (recolección, transporte, tratamiento y disposición final), información que debe estar contenida dentro del plan de capacitaciones en el PGIRASA.
- En la formulación del PGIRASA, se debe tener en cuenta la **Resolución N° 2184 de 2019** donde se establece la actualización del nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, los cuales se generan en el Cementerio del Municipio de San Francisco, norma expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se define “Color **verde** para depositar residuos orgánicos aprovechables (Biodegradables); color **blanco** para depositar los residuos aprovechables (Reciclables); y color **negro** para depositar los residuos no aprovechables (Ordinarios e inertes)”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor párroco **MISAEAL CASTAÑO CARDONA**, representante legal de la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE DORADAL**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de

2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor párroco **MISAEAL CASTAÑO CARDONA**, representante legal de la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE DORADAL**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **MISAEAL CASTAÑO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **4.483.733**, representante legal de la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE DORADAL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo prescribe la Ley

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055911832910**
Proceso: **Trámite Ambiental de RH1/GIRAS.**
Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Eneried Mejía Valencia**
Fecha: **26/12/2024**